



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00514

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, con fecha de expedición no superior a 30 días pues el adosado data de junio hogaño.
2. Apórtese el Registro Civil de Nacimiento del demandante NICOLÁS AUGUSTO GONZALEZ MORENO, pues el mismo no se evidencia dentro de los anexos que acompañan el líbello demandatorio.
3. Adecúense los hechos 10 y 11 en el sentido de indicar a que lesiones o dificultades hace referencia pues la referencia resulta lacónica.
4. Ajústese debidamente el juramento estimatorio, indicando bajo la gravedad de juramento el monto reclamado a favor de la parte demandante al respecto de las indemnizaciones o compensaciones que pretende, discriminando y especificando la justificación de cada uno de sus conceptos, de conformidad con lo versado en el artículo 206 del C.G.P., y si corresponden a daño emergente o lucro cesante.
5. Reformúlese la solicitud de medidas cautelares teniendo en cuenta lo señalado en el art. 590 del C.G.P., pues la solicitada no se encuentra prevista para los procesos declarativos como es el caso de marras.
6. Adecúese el acápite de notificaciones, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
7. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito integrando los puntos objeto de inadmisión.

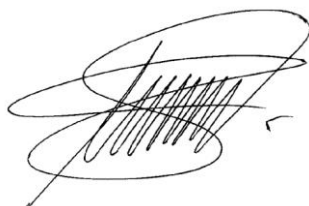
NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 082 Hoy 06-12-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario